

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Precise en que municipio se encuentra ubicada la dirección de los demandados, reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del contrato de compraventa cuya declaratoria de simulación se pretende.
- Adecue la solicitud de medida cautelar a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 1, literal a) del Código General del Proceso; o en su defecto, acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad junto con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, inciso cuarto del decreto 806 del 2020.
- En caso de que la solicitud de medida cautelar se ciña a lo dispuesto en la norma precitada, preste caución equivalente al **20% del valor de la cuantía** que relaciona en el **título VI** de la demanda.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de simulación absoluta promovida por *Rexy Orlando Rueda Roperero y Wendy Lucila Rueda Roperero* contra *Yerson Orlando Rueda Becerra, Saily Lucila Rueda Becerra y Yira Yised Guerrero Becerra* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al *Dr. Carlos Mauricio Montañez Granados*, como apoderado judicial de *Rexy Orlando Rueda Roperero y Wendy Lucila Rueda Roperero*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d4f88186423ea27df02b7fffeb97489155164fbd241eb514ca96c908553d7

Documento generado en 02/10/2020 03:35:40 p.m.